

BREVE GUÍA DE CONSULTA DE LA LOMCE Y LA LOE

Maria Josep Grau Garrigues¹

Inspectora de Educación.

Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats (Illes Balears)

mjgrau@dgadmedu.caib.es

RESUMEN

En este artículo se realiza un análisis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones efectuadas en ella por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Pretende ser una rápida guía de consulta de la ley, por lo que a lo largo del artículo se ha analizado la estructura, el preámbulo, los diferentes títulos y las disposiciones que la conforman.

No se ha pretendido realizar un análisis exhaustivo, pero si se ha querido realizar una exploración lo suficientemente pormenorizada para que pueda servir de guía rápida y encontrar con presteza la parte del texto deseado, ya que muchas veces su manejo es dificultoso al tener una estructura de modificaciones referenciadas.

PALABRAS CLAVE

Educación-Política educativa-Programa educativo-Ley orgánica de educación

ABSTRACT

This article analysis the Organic Law 2/2006 of 3 May, on Education, which has been amended by Organic Education Law 8/2013 of 9 December, to improve educational quality (LOMCE).

This is a quick reference guide to the law, so that throughout the article has analyzed the structure, the preamble, the different titles and provisions within it.

It is not intended to perform a thorough analysis, but if it wanted to make a scan sufficiently detailed to enable as a quick guide and find promptly the desired text, for the reason that the management of law is often difficult, because it have a structure with modifications referenced.

KEYWORDS

Education-educational objectives-educational policy-organic law

¹Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Valencia. DEA en la Universidad de les Illes Balears. Profesora de Educación Secundaria. Trabaja como inspectora de educación en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (de ahora en adelante LOMCE), fue publicada en el BOE número 295 de 10 de diciembre de 2013. Es una ley orgánica, es decir que según el artículo 81 de la Constitución española de 1978, es una ley que desarrolla derechos fundamentales.

El artículo 27 de la Constitución española está dedicado a la educación y entre otros aspectos garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra y la libertad de creación de centros docentes. Establece el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica. Reconoce la participación de los padres, los profesores y los alumnos en el control y la gestión de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad y atribuye a los poderes públicos la facultad de inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

2. PRINCIPALES LEYES EDUCATIVAS HASTA 2013

En España, en casi dos siglos, se habían promulgado tres grandes leyes educativas no universitarias. Pero será a partir del período democrático cuando las leyes de educación se irán sucediendo, pareciendo como dijo Gil de Zárate (aunque en frase atribuida a Unamuno) que *la enseñanza se asemeja a una interminable tela de Penélope en la que se tejen y destejen sin cesar las más diversas reformas educativas*.

En este epígrafe queremos realizar una breve síntesis de las principales leyes educativas:

- ▶ El Reglamento General de 1821. Tiene su origen en la aprobación de la Constitución de 1812, por parte de las Cortes de Cádiz. En la Constitución se proclaman la soberanía de la ley sobre el rey y la organización de una sociedad basada en los principios de libertad, igualdad y propiedad. Es la única Constitución en la historia de España que ha dedicado un título en exclusiva, el IX, a la instrucción pública.

Una vez promulgada la Constitución, la siguiente preocupación de los diputados fue la elaboración de una ley general de instrucción pública que ampliara y desarrollara los principios constitucionales. A tal efecto, Manuel José Quintana elaboró en 1814 el llamado Informe Quintana, un informe para proponer los medios para adecuar la instrucción pública al nuevo marco histórico.

El Informe fue convertido en 1821, con algunas modificaciones, en El Reglamento General de la Instrucción Pública.

- ▶ La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, llamada Ley Moyano por ser Claudio Moyano ministro de Fomento en el momento de su aprobación, fue fruto del consenso entre progresistas y moderados, y significó la consolidación definitiva del sistema educativo liberal y el comienzo de la estabilidad durante más de un siglo, del desarrollo de la instrucción pública, sobre todo en el nivel legislativo y de administración.
- ▶ La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa² (LGE), regula y estructura, por primera vez en el siglo XX todo el sistema educativo. Fue una ley de gran alcance, que pretendió superar las contradicciones internas

² BOE de 6 de agosto de 1970, correcciones de errores en BOE de 7 de agosto de 1970 y de 10 de mayo de 1974. Modificada por Ley 30/1976, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto de 1976).

en las que había caído el sistema por sucesivas reformas sectoriales, insuficientes para responder al acelerado cambio social y económico del país. Supuso el inicio de la superación del gran retraso histórico que aquejaba al sistema educativo español y reconoció la función docente del Estado en la planificación de la enseñanza y en la provisión de puestos escolares. Esta ley configuró un nuevo sistema educativo basado en la extensión de la educación para todos los ciudadanos en edad escolar y la generalización de la calidad educativa para todo el alumnado.

La educación obligatoria estaba formada por la Educación General Básica, que se cursaba de los seis a los catorce años de edad y que una vez finalizada otorgaba el título de graduado escolar, que daba acceso a los estudios del bachillerato (BUP y COU).

Para el alumnado que no obtenía el título de graduado escolar se expedía un certificado de escolaridad que permitía el acceso a la formación profesional de primer grado.

- ▶ La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)³ es la primera ley de educación de la democracia.

Franco muere en noviembre de 1975 y le sucede en la jefatura del Estado el rey Juan Carlos I quien nombra a Adolfo Suárez presidente del gobierno en 1976. Inmediatamente se anuncia el desmantelamiento de las instituciones franquistas y se promulga una Ley de Reforma Política que es aprobada mayoritariamente mediante un referéndum. Se convocan las primeras elecciones democráticas desde 1936, donde triunfa la Unión de Centro Democrático, que gobernará por espacio de seis años.

El Parlamento surgido de estas elecciones diseña una constitución pactada por la mayoría de las fuerzas políticas del país y aprobada por referéndum en 1978.

El artículo 27 de la Constitución marca los principios generales de toda la legislación actual en materia educativa. Su formulación dio pie, en 1980, a la Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE), con la que se realizó el primer intento normativo de ajustar los principios de la actividad educativa, la organización de los centros docentes y los derechos y deberes de los alumnos a los principios que marcaba la recién aprobada Constitución. Sin embargo, esta ley fue derogada pocos años más tarde.

El Gobierno del Partido Socialista Obrero Español, llegado al poder tras las elecciones generales de 1982, promulga la LODE y desarrolla el artículo 27 de la Constitución. Su objetivo era garantizar para todos el derecho a la educación, haciendo especial énfasis en la consecución de una enseñanza básica, obligatoria y gratuita, sin ningún tipo de discriminación.

La LODE pretende conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, la formación en el respeto y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad de enseñanza. A los padres y a los alumnos se les reconoce una serie de derechos que garantizan la consecución de los fines de la acción educativa de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Se aprueba la existencia de una doble red de puestos escolares, públicos y privados, estableciéndose un régimen de conciertos al que se pueden acoger centros de titularidad privada para ser financiados con fondos públicos. Es decir, esta ley distingue entre centros públicos y centros privados, pero dentro de estos últimos los que se acogen al sostenimiento de los centros privados con dinero público mediante conciertos son los denominados centros concertados.

³BOE núm. 159 de 4 de julio de 1985.

Se regula asimismo la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados en el proceso educativo desde el centro escolar hasta los niveles de máxima decisión del Estado, quedando a su vez reconocida la libertad de asociación, federación y confederación de los padres y de los propios alumnos.

- ▶ En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)⁴ se regulan la estructura y la organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios, y se reiteran los principios y derechos reconocidos en la Constitución y en la LODE.

Esta reordenación del sistema va encaminada a conseguir objetivos como la regulación efectiva de la etapa previa a la escolaridad obligatoria, la reforma profunda de la formación profesional, y la conexión entre las enseñanzas de régimen general y especial.

Así, la nueva estructura del sistema educativo no universitario establece, en su régimen general, las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria. Esta última etapa comprende la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior. También regula las enseñanzas de régimen especial, que incluyen las enseñanzas artísticas y de idiomas.

En el título preliminar se determina la duración de la enseñanza básica contemplada en el artículo 27.4 de la Constitución: esta enseñanza abarca la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis años de edad, de forma que se establecen diez años de escolarización obligatoria y gratuita.

Con el fin de garantizar una formación común de todo el alumnado, la Ley determinaba los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación. La LOGSE favorecía, a su vez, un amplio ejercicio de competencias en materia de educación, por parte de las Comunidades Autónomas.

Con esta Ley también se reforzaba la diversidad e identidad cultural, lingüística y educativa de cada Comunidad, dando oportunidad desde el sistema al bilingüismo y a la inclusión de materias propias de la cultura de cada territorio.

La LOGSE dedica títulos independientes a aspectos como la educación de las personas adultas y a la calidad de la enseñanza, estableciendo que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen como la formación del profesorado, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del sistema. También se aborda la compensación de desigualdades en educación desde la normalización e integración social, introduciéndose el concepto de «necesidades educativas especiales».

- ▶ La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG)⁵, adecuaba la participación y los aspectos de organización y funcionamiento de los centros financiados con fondos públicos (establecidos en la LODE) a la nueva realidad educativa creada por la LOGSE.

Así se regulaban los órganos colegiados como el consejo escolar y el claustro de profesores, detallando su composición, competencias y participación de la comunidad educativa en ellos.

⁴ BOE núm. 238 de 4 de octubre de 1990.

⁵ BOE núm. 278 de 21 de noviembre de 1995.

Se definía la función directiva de los centros públicos, especificándose los procedimientos de elección, nombramiento y acreditación del director y, en su caso, del resto de los miembros del equipo directivo. Se dedicaba a la evaluación un título completo, siguiendo el planteamiento propuesto por la LOGSE de permanente adecuación entre el sistema y la demanda social, valorándose aspectos como la evaluación de los centros, de la función pública docente, de la labor directiva y de la inspección, así como de la formación del profesorado.

Como disposiciones adicionales se establecen aspectos que las distintas Comunidades Autónomas han de desarrollar, entre otros las condiciones para garantizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros públicos, los criterios de admisión de alumnos en algunas enseñanzas, convenios con centros de Formación Profesional o de programas de Garantía Social, planes de formación de profesorado, adecuación de los conciertos educativos, etc.

- ▶ La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)⁶ no fue aplicada al haberse realizado elecciones parlamentarias y cambiar el color político del gobierno. Esta ley modificaba tanto a la LODE de 1985, como a la LOGSE de 1990, y también a la LOPEG de 1995. Proponía una serie de medidas con el principal objetivo de lograr una educación de calidad para todos.
- ▶ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación (LOE)⁷, según lo que nos indica en su preámbulo, se apoya en tres principios: a) en proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, b) en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo y c) en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea.

Esta ley fue modificada en 2011 por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de economía sostenible y por la Ley Orgánica 4/2011 complementaria de la Ley 2/2011 y, en la actualidad, de una forma más amplia, por la LOMCE.

3. LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

El preámbulo de la LOMCE nos informa que esta ley surge de la necesidad de dar respuesta, en la actualidad, a problemas concretos de nuestro sistema educativo que están suponiendo un lastre para la equidad social y la competitividad del país. También para convertir la educación en el principal instrumento de movilidad social y de superación de barreras económicas y sociales.

Los principios sobre los que pivota esta ley son entre otros, el aumento de la autonomía de centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias, al abrir pasarelas entre todas las trayectorias formativas y dentro de ellas.

La técnica normativa elegida es la de modificación limitada de otras leyes orgánicas que continúan vigentes tras la entrada en vigor de la LOMCE (como la LOE, la LODE o la Ley de Formación Profesional), pero con una nueva redacción en determinados preceptos, así como la adición y derogación de determinados artículos y disposiciones.

⁶ BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2002.

⁷ BOE núm. 106 de 4 de mayo de 2006.

Esta forma de redacción responde, tal y como se establece en el preámbulo, a las recomendaciones de la OCDE basadas en las mejores prácticas de los países con sistemas educativos con mejores resultados, en los que las reformas se plantean de manera constante sobre un marco de estabilidad general según se van detectando insuficiencias o surgen nuevas necesidades.

En la LOE realiza 121 modificaciones, de las que 109 modificaciones se realizan en el articulado y a la que le agrega 12 disposiciones adicionales. También han sido objeto de modificación otras leyes como:

- ▶ La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dado el nuevo sistema de admisión a las enseñanzas universitarias.
- ▶ La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a fin de establecer una nueva regulación de los centros privados concertados respecto de las facultades del director y el procedimiento de su nombramiento, o de la composición y funciones del consejo escolar, entre otros aspectos.
- ▶ Y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, en coherencia con la nueva disposición adicional trigésima octava de la LOE, añadida por la LOMCE, respecto a los derechos en materia lingüística del alumnado y sus representantes legales.

3.1 Estructura y breve análisis de la LOE modificada por la LOMCE

Actualmente la LOE, con las modificaciones realizadas por la LOMCE, posee un preámbulo, un título preliminar, ocho títulos, ciento cincuenta y siete artículos, cuarenta y tres disposiciones adicionales, dieciocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales. A continuación pasamos a realizar un breve análisis.

3.1.1 Preámbulo

El preámbulo es la parte expositiva que antecede a la normativa, también se puede denominar exposición de motivos o considerandos. Tanto la LOE como la LOMCE, que modifica la norma anterior, utilizan como introducción al texto legal, la expresión “preámbulo”.

El preámbulo no es de obligado cumplimiento y permite al legislador exponer puntos de vista políticos o coyunturales que en la norma concreta no es posible incluir.

En él se expone que sólo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que el alumnado desarrolle el máximo de sus potencialidades, afirmándose que equidad y calidad son dos caras de una misma moneda. No es imaginable un sistema educativo de calidad en el que no sea una prioridad eliminar cualquier atisbo de desigualdad.

Propugna como uno de los objetivos de la reforma introducir nuevos patrones de conducta que ubiquen la educación en el centro de la sociedad y la economía del país.

3.1.2. Título Preliminar.

Comprende cuatro capítulos y once artículos (artículo 1 al 11), en ellos destacan:

Capítulo I. Principios y Fines de la educación.

Capítulo II. La Organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Capítulo III. Currículo y distribución de competencias.

Capítulo IV. Cooperación entre Administraciones educativas.

- ▶ Principios y fines de la educación (art. 1-2).

Entre los principios destacan los mismos que ya aparecían en la LOE, es decir la calidad, la equidad, los valores, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, la flexibilidad, la orientación educativa y profesional, el esfuerzo y la motivación, etc. Como novedad en la LOMCE aparecen, entre otros aspectos, el papel de los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos y la educación para la prevención del acoso escolar y la violencia de género.

Los fines de la educación (art. 2) no han sido modificados, así destacan el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos, la educación en el respeto, la tolerancia, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, etc.

- ▶ El Sistema educativo español (art. 2 bis) es un artículo añadido. En él el sistema educativo se define como el conjunto de administraciones educativas, profesionales de la educación, alumnado, agentes y relaciones que prestan o reciben la educación.

Los instrumentos que posee el sistema educativo para la consecución de los fines son entre otros el Consejo Escolar del Estado, la Conferencia Sectorial de Educación (como órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas), las mesas sectoriales de negociación de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada, el Sistema de Información Educativa y el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio.

- ▶ La Educación se concibe como un aprendizaje que se desarrolla a lo largo de la vida (art. 5).
- ▶ La estructura de la enseñanza (art. 3-5) no ha variado respecto de la LOE, pero se ha añadido la Formación Profesional Básica (art. 3.10). Así, las enseñanzas no universitarias que ofrece el sistema educativo son las siguientes: a) educación infantil, b) educación primaria, c) educación secundaria obligatoria, d) bachillerato, e) formación profesional, f) enseñanzas de idiomas, g) enseñanzas artísticas, h) enseñanzas deportivas, i) educación de personas adultas.
 - ▶ La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, que comprende diez cursos académicos.
 - ▶ La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria.
 - ▶ Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.
 - ▶ La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

- ▶ Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.
- ▶ La atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.
- ▶ Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.
- ▶ El artículo 6 dedicado al currículum ha sufrido una nueva redacción. El currículum se considera integrado por los objetivos de la enseñanza y la etapa educativa. Las competencias o capacidades, los contenidos o conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, la metodología didáctica, los estándares y resultados de aprendizaje evaluables y los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y objetivos.

Especial interés reviste la inclusión de las competencias entre los componentes del currículo, por cuanto debe permitir caracterizar de manera precisa la formación que deben recibir los estudiantes y como novedad habría que destacar la incorporación en el currículo de los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.

Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la homologación de los títulos, se encomienda al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, atendiendo a que en educación primaria, en educación secundaria obligatoria y en bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques (de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica) sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones, reconocidas en el artículo 6.bis.2. de la LOE.

- ▶ Le corresponde determinar al gobierno:

Asignaturas troncales	Asignaturas específicas	Asignaturas de libre configuración autonómica
- Contenidos comunes. - Estándares de aprendizaje evaluables. - Horario lectivo mínimo.	- Estándares de aprendizaje evaluables.	- Objetivos. - Competencias. - Características de la prueba final de educación primaria.

Corresponde al Ministerio responsable de educación, en la evaluación final de ESO y bachillerato:

- ▶ Determinar los criterios de evaluación de las asignaturas troncales y específicas.
- ▶ Determinar las características de las pruebas.
- ▶ Diseñar las pruebas y establecer los contenidos para cada convocatoria.

Las Administraciones educativa podrán:

Asignaturas troncales	Asignaturas específicas:	Asignaturas de libre configuración autonómica
<ul style="list-style-type: none"> - Fijar el horario máximo. - Completar los contenidos. - Completar los criterios de evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar el horario. - Establecer los contenidos. - Completar los criterios de evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar el horario. - Establecer los contenidos. - Establecer los criterios de evaluación. - Establecer los estándares de aprendizaje evaluables. - Realizar recomendaciones de metodología didáctica en los centros de su competencia.

- ▶ Para el segundo ciclo de Educación Infantil, las enseñanzas artísticas profesionales, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.
- ▶ En relación con la Formación Profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.
- ▶ Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley.
- ▶ Además se hace referencia a la posibilidad de establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.
- ▶ Se aborda en el título Preliminar, finalmente, la cooperación territorial y entre Administraciones, con el fin, por una parte, de lograr la mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, y por otra, de alcanzar los objetivos establecidos con carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la diversidad cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de las desigualdades.

En la distribución de recursos, la LOMCE añade (se incorpora un nuevo párrafo al artículo 9) que se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas las zonas rurales.

3.1.3. Título I. Las enseñanzas y su ordenación

Abarca del artículo 12 al 70) y está estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. Educación infantil.

CAPÍTULO II. Educación primaria.

CAPÍTULO III. Educación secundaria obligatoria.

CAPÍTULO IV. Bachillerato.

CAPÍTULO V. Formación profesional.

CAPÍTULO VI. Enseñanzas artísticas.

Sección primera. Enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.

Sección segunda. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Sección tercera. Enseñanzas artísticas superiores.

CAPÍTULO VII. Enseñanzas de idiomas.

CAPÍTULO VIII. Enseñanzas deportivas.

CAPÍTULO IX. Educación de personas adultas.

- ▶ La educación infantil no posee cambios. Está concebida como una etapa única que abarca desde el nacimiento a los seis años de edad. Está organizada en dos ciclos que responden, ambos, a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, y que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. En el segundo ciclo se fomentará una primera aproximación a la lecto-escritura, a la iniciación en habilidades lógico-matemáticas, a una lengua extranjera, al uso de las tecnologías de la información y la comunicación y al conocimiento de los diferentes lenguajes artísticos.
- ▶ Las enseñanzas que tienen carácter obligatorio son la educación primaria y la educación secundaria obligatoria y han sido reformadas por la LOMCE.

En la etapa primaria se pone el énfasis en la atención a la diversidad del alumnado y en la prevención de las dificultades de aprendizaje.

En cuanto a las novedades incorporadas por la LOMCE en primaria destacan entre otras: una nueva redacción de su finalidad, modificaciones en los objetivos, nueva organización de la etapa (se suprimen los ciclos), nueva distribución de áreas, atendiendo a la nueva nomenclatura (bloque de asignaturas troncales, bloque de asignaturas específicas y bloque de asignaturas de libre configuración autonómica), se suprime el área de conocimiento del medio y se crean dos áreas: ciencias de la naturaleza y ciencias sociales.

En materia de evaluación, la LOMCE también incorpora importantes novedades, entre las que podemos destacar, la desaparición de la evaluación de diagnóstico y la aparición de dos nuevas evaluaciones, como la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de educación primaria, que de resultar desfavorable supondrá que el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas (artículo 20.3 LOE) y la evaluación de final de educación primaria, cuyos resultados expresados en niveles tendrá un carácter informativo para las familias e informativo y orientador para los centros (artículo 21.3 LOE). Ambas evaluaciones serán un referente en el plan específico de refuerzo y recuperación si el alumnado repite curso.

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados, en la evaluación final de educación primaria, sean inferiores a los valores que, a tal objeto, se hayan establecido.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de educación primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016.

- ▶ La educación secundaria obligatoria, reformada por la LOMCE, debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado.

La LOMCE introduce una serie de modificaciones en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de educación secundaria obligatoria (ESO) que se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017.

Entre estas modificaciones destaca la nueva organización por ciclos (dos ciclos) de la etapa; el primero de tres cursos escolares y el segundo, con un carácter propedéutico (con una opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato y otra opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional), de un año de duración. Hay asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de libre configuración autonómica y existe la posibilidad de agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.

Habrán programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán a partir del segundo curso de ESO y que sustituirán al programa de diversificación curricular (PDC) actual.

Por último, pero no por ello menos importante, debemos destacar la incorporación de nuevos requisitos de promoción, entre cursos, y la evaluación externa para el acceso al Título de Graduado en educación secundaria obligatoria, al finalizar el cuarto curso, por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas. También destacan los programas de cualificación profesional inicial y la creación de los ciclos de formación profesional básica (el primer ciclo se implantará el curso 2014-2015).

- ▶ Por su parte el bachillerato comprende dos cursos académicos y se desarrolla en tres modalidades diferentes: a) ciencias, b) humanidades y ciencias sociales, c) artes.
- ▶ La LOMCE introduce una serie de modificaciones en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato que se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.

Destacamos entre las novedades, los requisitos de acceso al bachillerato que consistirán en estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria y haber superado la evaluación final de ESO por la opción de enseñanzas académicas; la incorporación, como principio pedagógico, de la especial atención a los alumnos con necesidad de apoyo educativo y la superación de la evaluación final de bachillerato para la obtención del título de Bachiller.

Por último, señalar que en el curso escolar 2017-2018 o en cursos posteriores las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente

exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato o mediante un procedimiento de admisión de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno.

- ▶ La formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos, de formación profesional básica (novedad de la LOMCE), de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

La LOMCE introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional. Con objeto de aumentar la flexibilidad del sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la formación profesional, y el sistema educativo y el mundo empresarial.

Se crea la Formación Profesional Básica (que substituye en el curso académico 2014-2015 al programa de cualificación profesional inicial), se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior. Se prioriza la contribución a la ampliación de las competencias en Formación Profesional Básica y de Grado Medio. Se regula la Formación Profesional dual y se completa con materias optativas orientadas a los ciclos de grado superior y al tránsito hacia otras enseñanzas.

- ▶ Especial mención merecen las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y cuya ordenación no había sido revisada desde 1990.

La LOMCE regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. Por otro lado, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten.

La LOMCE incorpora una serie de novedades, entre las que destacamos, la posibilidad de acceso directo a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, con el título de Técnico de artes plásticas y diseño y el reconocimiento expreso de la equivalencia del Título de técnico superior en las diferentes enseñanzas artísticas profesionales, con el Título de grado universitario.

- ▶ La Ley también regula las enseñanzas de idiomas, disponiendo que serán organizadas por las escuelas oficiales de idiomas y se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa (A, B, C). El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo.
- ▶ En la regulación de las enseñanzas deportivas, como novedad, la LOMCE añade que el título de Técnico deportivo permitirá el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.

- ▶ Respecto a la educación de personas adultas se pretende que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, así como para el desempeño de iniciativas empresariales (novedad incorporada con la LOMCE). Para ello, regula las condiciones en que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes, incorporando los requisitos de acceso mediante prueba a enseñanzas postobligatorias y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías.

3.1.4. Título II. Equidad en la educación

Comprende del artículo 71 al 90. Está organizado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

- Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- Sección segunda. Alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Sección tercera. Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

CAPÍTULO II. Compensación de las desigualdades en educación.

CAPÍTULO III. Escolarización en centros públicos y privados concertados.

CAPÍTULO IV. Premios, concursos y reconocimientos.

- ▶ El título II está dedicado a los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

Incluye al alumnado que requiere determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta, también el alumnado con altas capacidades intelectuales, los que se han integrado tarde en el sistema educativo español y los alumnos TDAH (mencionados expresamente en la LOMCE).

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión. La Ley trata asimismo de la compensación de las desigualdades a través de programas específicos y de las becas y ayudas al estudio.

Como novedades de la LOMCE, podríamos señalar, en cuanto a la admisión de alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, la inclusión de un criterio de rendimiento académico, para aquellos centros docentes con una especialización curricular, reconocida por la Administración educativa, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad y la inclusión en el régimen de concierto de la educación diferenciada por sexos, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960.

3.1.5 Título III. Profesorado

Del artículo 91 al 106 está formado por:

CAPÍTULO I. Funciones del profesorado.

CAPÍTULO II. Profesorado de las distintas enseñanzas.

CAPÍTULO III. Formación del profesorado.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado.

- ▶ Este título no sufre ninguna modificación. En él se presta atención a la formación inicial y permanente del profesorado. Se informa sobre las funciones del profesorado, que son entre otras: la programación, la enseñanza, la evaluación, la tutoría, la orientación, las actividades complementarias, la información a las familias, etc.

3.1.6 Título IV. Centros docentes

Con los artículos 107 al 117, está estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. Principios generales.

CAPÍTULO II. Centros públicos.

CAPÍTULO III. Centros privados.

CAPÍTULO IV. Centros privados concertados.

- ▶ Se establece la tipología y régimen jurídico de los centros, así como de la programación de la red de centros desde la consideración de la educación como servicio público.
- ▶ La LOMCE crea el nuevo artículo 111 bis en donde se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), para las que se establecerán estándares y se consensuarán los formatos y las plataformas virtuales para la interoperabilidad entre los sistemas de información, el soporte al aprendizaje, la gestión académica y administrativa, las estadísticas del alumnado, profesorado y centros.
- ▶ Como novedad la LOMCE establece que los conciertos de los centros se realizarán con una duración, como mínimo, de seis años para educación primaria y de cuatro años para el resto de casos. Se tendrán en cuenta para los conciertos los resultados académicos, la rendición de cuentas, los planes de actuación, etc.
- ▶ También se incorpora (art. 116.8) que se podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados en suelo público dotacional.

3.1.7 Título V. Participación, autonomía y gobierno de los centros

Formado por cuatro capítulos y los artículos del 118 al 139.

CAPÍTULO I. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.

CAPÍTULO II. Autonomía de los centros.

CAPÍTULO III. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.

- Sección primera. Consejo escolar.
- Sección segunda. Claustro de profesores.
- Sección tercera. Otros órganos de coordinación docente.

CAPÍTULO IV. Dirección de los centros públicos.

- ▶ Se presta particular atención a la autonomía de los centros docentes, tanto en lo pedagógico, a través de la elaboración de sus proyectos educativos, como en lo que respecta a la gestión económica de los recursos y a la elaboración de sus normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- ▶ La LOMCE, otorga mayor protagonismo y aborda las competencias de la dirección de los centros públicos con relación al claustro y al consejo escolar, modifica los requisitos y el procedimiento de selección de los candidatos a ser directores/as y mantiene el reconocimiento de la función directiva.
- ▶ Se impulsa la autonomía de los centros educativos incluyéndose la especialización curricular de los centros de educación secundaria, así como el establecimiento de acciones para fomentar la calidad en los centros docentes. Como contrapartida los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas y las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, que irán acompañados de planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.
- ▶ Otra novedad de la LOMCE es la consideración de los miembros del equipo directivo y los miembros del profesorado como autoridad pública, en los procedimientos de adopción de medidas correctoras.

3.1.8 Título VI. Evaluación del sistema educativo

A pesar de su brevedad (artículos 140 al 147) y no estar dividido en capítulos este título es de gran trascendencia ya que realiza un gran cambio en el sistema educativo ya que considera la evaluación un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema educativo.

La importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse: aprendizaje de los alumnos, actividad del profesorado, procesos educativos, función directiva, funcionamiento de los centros docentes, inspección educativa, etc.

La evaluación general del sistema educativo se atribuye al Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que trabajará en colaboración con las Comunidades Autónomas. Con el propósito de rendir cuentas acerca del funcionamiento del sistema educativo, se dispone la presentación de un informe anual al Parlamento, que sintetice los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico, los de otras pruebas de evaluación que se realicen, los principales indicadores de la educación española y los aspectos más destacados del informe anual del Consejo Escolar del Estado.

Entre las novedades de la LOMCE, destaca el hecho de que los resultados de las evaluaciones externas, realizadas por las Administraciones educativas en tercero y sexto de educación primaria, cuarto de ESO y segundo de bachillerato serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles.

3.1.9. Título VII. Inspección del sistema educativo

Posee dos capítulos y siete artículos (art. 148-154). No realiza ningún cambio respecto de la ley anterior.

CAPÍTULO I. Alta Inspección.

CAPÍTULO II. Inspección educativa.

Se encomienda a la inspección educativa el apoyo en la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo. Al Estado le corresponde la Alta Inspección. Se recogen las funciones de la inspección educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores.

3.1.10. Título VIII. Recursos Económicos

Este título no sufre ninguna modificación en los diez artículos que lo conforman (155-157).

Aborda la dotación de recursos económicos y el incremento del gasto público en educación para cumplir los objetivos marcados por esta Ley, cuyo detalle se recoge en la Memoria económica que la acompaña. Dicha Memoria recoge los compromisos de gasto para el período de implantación de la Ley, incrementados en el trámite parlamentario.

3.1.11. Disposiciones Adicionales

Las disposiciones adicionales se refieren al calendario de aplicación de la Ley, a la enseñanza de religión, a los libros de texto y materiales curriculares y al calendario escolar, etc.

- ▶ Una parte importante de las disposiciones adicionales tiene que ver con el personal docente, estableciéndose las bases del régimen estatutario de la función pública docente, las funciones de los cuerpos docentes, los requisitos de ingreso y acceso a los respectivos cuerpos, la carrera docente y el desempeño de la función inspectora.
- ▶ Otras disposiciones adicionales se refieren a la cooperación de los municipios con las Administraciones educativas y los posibles convenios de cooperación que se pueden establecer entre aquéllas y las Corporaciones locales, así como al procedimiento de consulta a las Comunidades Autónomas.
- ▶ En relación con los centros, se prorroga el actual régimen de requisitos que deben cumplir los centros privados de bachillerato, se establecen las funciones del claustro de profesores en los centros concertados y se contempla la agrupación de centros públicos de un ámbito territorial determinado, la denominación específica del Consejo Escolar, los convenios con los que impartan ciclos de formación profesional, así como otros aspectos relativos a los centros concertados.
- ▶ También se hace referencia al alumnado extranjero, a las víctimas del terrorismo y de actos de violencia de género, al régimen de los datos personales de los alumnos, a la

incorporación de créditos para la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil y al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- ▶ Finalmente y como novedades incorporadas por la LOMCE, entre otras hay disposiciones adicionales referidas a nuevas titulaciones de formación profesional, a titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y alumnado procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales, becas y ayudas al estudio, integración de competencias en el currículo, a expertos en dominio de lengua extranjeras, a evaluaciones finales, etc.

3.1.12. Disposiciones Transitorias

En las disposiciones transitorias se aborda, entre otras cuestiones, la jubilación voluntaria anticipada del profesorado, la movilidad de los funcionarios de los cuerpos docentes, la duración del mandato de los órganos de gobierno y el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, la formación pedagógica y didáctica, la adaptación de los centros para impartir la educación infantil, la modificación de los conciertos y el acceso de las enseñanzas de idiomas a menores de dieciséis años.

3.1.13. Disposición derogatoria

Se recoge una disposición derogatoria única, en donde se derogan una serie de leyes orgánicas y leyes específicas como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

3.1.14. Disposiciones finales

Las disposiciones finales abordan, entre otros aspectos, la modificación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la competencia que corresponde al Estado al amparo de la Constitución para dictar esta Ley, la competencia para su desarrollo y su carácter orgánico, etc.

4. CONCLUSIÓN

A lo largo de este artículo se ha realizado un breve análisis de las principales leyes educativas y se ha centrado la reflexión en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y la modificación introducida en ella por Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Ley que también modifica entre otras a la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

No se ha pretendido realizar un análisis exhaustivo, pero si se ha querido realizar una exploración lo suficientemente pormenorizada para que pueda servir de guía rápida y encontrar con presteza el texto deseado, ya que muchas veces el manejo de la LOMCE es dificultoso al tener una estructura de modificaciones referenciadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Historia de la educación en España (1985). Madrid. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295 de 10 de diciembre de 2013).
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 4 de mayo).
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto de 1970, correcciones de errores en BOE. de 7 de agosto de 1970 y de 10 de mayo de 1974) Modificada por Ley 30/1976, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto de 1976).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159 de 4 de julio de 1985).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 238 de 4 de octubre de 1990).
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE núm. 278 de 21 de noviembre de 1995).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2002).